



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicito se me envié por correo electrónico del expediente de verificación número DV/OV/773/2019 y de todos los folios y/o expedientes que se deriven del mismo bien inmueble.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado remite diversos oficios, indicando que adjuntaba copia certificada del expediente requerido



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

El recurrente se inconformó señalando lo siguiente: “en la respuesta no contiene el motivo de visita de verificación, y en la cual era por viviendas construidas de manera irregular en la “azotea” del bien inmueble y a lo cual en su informe verificadora no menciona que subió a la azotea del bien inmueble.” (sic)

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEE ASPECTOS NOVEDOSOS Y CONFIRMA

Se **SOBRESEEN** aspectos novedosos considerando que:

1. El particular se inconforma y solicita se entregue información adicional que no fue requerida inicialmente, como: la visita de verificación no menciona no que subió a la azotea del bien inmueble.

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

2. El sujeto obligado buscó la información en la unidad administrativa con atribuciones para poder conocer de lo solicitado y entrego copia del expediente requerido.



QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

En la Ciudad de México, a **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0994/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la **Alcaldía Benito Juárez**, a la que correspondió el número de folio 0419000090121, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “EN FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE INICIO PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION EL CUAL SE LE ASIGNO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DV/OV/773/2019 y el cual se turnó a la unidad departamental de verificación “C” de la alcaldía Benito Juárez con oficio número DGAJG/DV/UDV-C/18909/2019 suscrito por el jefe de la unidad de verificación “C” por lo que solicito se me envié por correo electrónico [...] del expediente completo y de todos los folios y/o expedientes que se deriven del mismo bien inmueble ubicado en : [...] alcaldía Benito Juárez (sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

Otro medio de notificación: “Correo electrónico” (Sic)

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través del Sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

[...]
RESPUESTA A LA SOLICITUD 0419000090121 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C.Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 5422-5598.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.”

Derivado de lo anterior y una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde podrá acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.[...]” (Sic)

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

- A. Copia del oficio número **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1283/2021**, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, suscrito por su J.U.D. de la Unidad de Transparencia, en el que se señaló lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0419000090121**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema “INFOMEX”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, así como por la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación “B” adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

[se transcribe solicitud de información pública]

La Subdirección Jurídica envía el oficio no. **DGAJG/DJ/SJ/1528/2021**, a su vez la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación “B” envía el oficio no. **DGAJG/DJ/SCI/JUDC-B/1366/2021** mismos que se adjuntan para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante. [...]” (sic)

B. Archivo en formato Pdf, el cual contenía la siguiente documentación:

- 1) Copia del oficio DGAJG/DJ/SJ/1528/2021 de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirector Jurídico del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“ ...

Por medio del presente y por instrucción del Licenciado Jaime Isael Mata Salas, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de este Órgano Político Administrativo, me permito hacer de su conocimiento que, a través del oficio DGAJG/DJ/SCI/JUDC-B/1366/2021, suscrito por el Licenciado Jorge Cárdenas Maldonado, Jefe de Unidad Departamental de Calificación “B”, en el que remite la respuesta correspondiente a su solicitud con el número de folio 0419000090121...”
(Sic)

- 2) Copia del oficio DGAJG/DJ/SCI/JUDC-B/1366/2021 de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el J.U.D de Calificación B de la Alcaldía Benito Juárez, en los términos siguientes:

“ ...

En atención a su oficio DGAJG/DJ/SJ/1324/2021 recibido en fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual hace de nuestro conocimiento la solicitud del Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1050/2021, en el que solicita lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

[se transcribe solicitud de información pública]

Al respecto y en atención a lo solicitado, anexo al presente copia debidamente certificada del expediente DV/OV/773/2019..." (Sic)

- 3) Copia de la certificación de las constancias procesales que integran el procedimiento administrativo radicado bajo el número de expediente DV/OV/773/2019, suscrito por el Director Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez, la cual consta de doce fojas anversos y un reverso.

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta de junio de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad: "EN LA RESPUESTA NO CONTIENE EL MOTIVO DE VISITA DE VERIFICACION, Y EN LA CUAL ERA POR VIVIENDAS CONSTRUIDAS DE MANERA IRREGULAR EN LA AZOTEA DEL BIEN INMUEBLE Y A LO CUAL EN SU INFORME VERIFICADORA NO MENCIONA QUE SUBIO A LA AZOTEA DEL BIEN INMUEBLE." (sic)

IV. Turno. El treinta de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0994/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de julio de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Acuerdos de suspensión y reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

Ciudad de México, aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos **0001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, 0011/SE/26-02/2021 y 0827/SO/09-06/2021**, de este último se estableció el calendario de regreso escalonado respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria por el COVID-19, de forma gradual, de plazos y términos.

VIII. Cierre. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Conforme a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se analizan las causales de improcedencia del recurso de revisión, como sigue:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión se tuvo por interpuesto el día treinta de junio del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV del ordenamiento legal en cita, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

6. En el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que se desprende el particular **amplió su solicitud de información** a través del recurso de revisión.

Lo anterior se afirma así, en virtud de que a través de su inconformidad, el recurrente solicita que el sujeto obligado debe indicarle: “... y en la cual era por viviendas construidas de manera irregular en la azotea del bien inmueble y a lo cual en su informe **no menciona que subió a la azotea del bien inmueble...**” lo cual no fue materia del requerimiento informativo primigenio consistente requerir el expediente completo del expediente de verificación al que se le asignó el número DV/OV/773/2019 respecto del domicilio señalado en la solicitud.

En ese sentido, las inconformidades precisadas constituyen requerimientos novedosos, pues son hechos que no se desprende fueran materia de la solicitud de información inicialmente presentada, por lo que la parte recurrente pretende acceder a información adicional a la requerida en un inicio.

Al respecto, cabe recordar que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, por lo que esto no implica que en el recurso, la particular pueda introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales los sujetos obligados no tuvieron oportunidad de pronunciarse.

Por lo tanto, si bien es cierto que este Instituto se encuentra obligado a suplir la deficiencia de la queja a favor de los recurrentes, también lo es que, no puede introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales el sujeto obligado no estuvo en posibilidad de otorgar algún tipo de respuesta.

Precisado lo anterior, el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De lo anterior se desprende que, una vez admitido el recurso de revisión, se actualizó una causal de improcedencia con motivo de la ampliación de la solicitud por parte del recurrente, respecto de **las inconformidades manifestadas y precisadas**. De tal manera, que el presente recurso de revisión se **sobresee** únicamente por lo que hace a los puntos señalados que actualizan la causal de improcedencia referida, al constituir ampliaciones a la solicitud primigenia.

Por otra parte, en seguimiento con el análisis de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden la fracciones **I y II** del precepto referido, toda vez que el particular no se ha desistido del recurso de revisión y la inconformidad materia del presente recurso de revisión subsiste.

Por lo anterior, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió se le enviara por correo electrónico, el expediente de verificación completo número DV/OV/773/2019 y de todos los folios y/o expedientes que se deriven del mismo bien inmueble mencionado en la solicitud.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó al particular mediante oficio número **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1283/2021** que, a través de la Subdirección Jurídica envía el oficio no. **DGAJG/DJ/SJ/1528/2021**, a su vez la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación “B” envía el oficio no. **DGAJG/DJ/SCI/JUDC-B/1366/2021**, señalando adjuntando copia de la certificación de las constancias procesales que integran el procedimiento administrativo radicado bajo el número de expediente DV/OV/773/2019.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

“EN LA RESPUESTA NO CONTIENE EL **MOTIVO DE VISITA DE VERIFICACION**, Y EN LA CUAL ERA POR VIVIENDAS CONSTRUIDAS DE MANERA IRREGULAR EN LA AZOTEA DEL BIEN INMUEBLE Y A LO CUAL EN SU INFORME VERIFICADORA NO MENCIONA QUE SUBIO A LA AZOTEA DEL BIEN INMUEBLE.” (sic).” (sic)

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0419000090121, presentada a través de los medios de comunicación INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme a los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Ahora bien, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

Es necesario aclarar que, el motivo del estudio versa sobre la documentación entregada en respuesta por el sujeto obligado, esto es, la copia de la certificación de las constancias procesales que integran el procedimiento administrativo radicado bajo el número de expediente DV/OV/773/2019; lo anterior, en razón de que lo señalado por la parte recurrente en su inconformidad, fue posible advertir que, el recurrente señaló que la información proporcionada era incompleta, al no manifestar el motivo de la visita de verificación.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, resulta pertinente señalar lo establecido en la Ley Órgánica de Alcaldías de la Ciudad de México³ que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

“... ”

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

- I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
- II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
- IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.
- VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

³ Disponible en:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-de-alcald%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;

XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y

XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

Conforme a la disposición normativa citada, se advierte que la Alcaldía Benito Juárez, le corresponde vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones, protección civil, uso de suelo, desarrollo urbano, entre otros.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la **subdirección Jurídica** y a la **Jefatura de Unidad Departamental de Calificación "B"**, ambas adscritas a la **Dirección Jurídica** de la Alcaldía Benito Juárez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez⁴ las funciones y/o atribuciones de las áreas administrativas que atendieron la solicitud son las siguientes:

Puesto: Dirección Jurídica

Función Principal:	Emitir las resoluciones respectivas de los procesos y procedimientos administrativos sustanciados en la Alcaldía.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Verificar el sustento jurídico de los procedimientos administrativos que se tramitan en esta Alcaldía.• Emitir las resoluciones relativas, a los procedimientos administrativos que se tramitan ante esta autoridad para determinar la procedencia de lo que en derecho proceda.• Verificar el sustento jurídico de los recursos de inconformidad, que se presenten en contra de las resoluciones emitidas por esta autoridad.• Supervisar la emisión de las resoluciones relativas a los recursos de inconformidad presentados por particulares.• Otorgar los certificados de residencia y constancias de identificación a solicitud de los habitantes de esta Alcaldía.	

Puesto: Subdirección Calificadora de Infracciones

Función Principal:	Coordinar con los Jefes de Unidad Departamental, la revisión de las visitas de verificación , a efecto de verificar que éstas, se encuentren apegadas a derecho y derivado de ello, se realicen los proyectos de acuerdos como pueden ser suspensión temporal de actividades, inspecciones oculares, colocación de sellos de clausura, reposición y ampliación de sellos de clausura, y demás resoluciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable.
Funciones Básicas:	

⁴ consultable en:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

- Revisar, rubricar los proyectos de acuerdos de trámite, elaborados y previamente revisados por los Jefes de Unidad Departamental, a efecto de sustanciar el procedimiento administrativo.

- Supervisar las audiencias y comparencias de ley, que lleven a cabo los Jefes de Unidad Departamental, a efecto de sustanciar el procedimiento.

- Revisar la cuantificación de multa que los Jefes de Unidad Departamental, establecieron con motivo de las infracciones, a efecto de que los particulares, puedan cumplir con el pago de la o las sanciones económicas que fueron acreedores con motivo de las infracciones cometidas a las normas aplicables.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Calificación “A”, “B” y “C”

Función Principal:	Realizar los proyectos de acuerdos de inspecciones oculares, así como la calificación de las actas de visitas de verificación de acuerdo al estado jurídico en que se encuentre: colocación de sellos de suspensión, y/o clausura, reposición y/o ampliación de sellos de suspensión y/o clausura, y resoluciones administrativas, a fin de atender las solicitudes de los particulares en los términos establecidos por la legislación aplicables, en materia de obras y construcciones.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Analizar las actas de visita de verificación y ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los acuerdos de radicación y conclusión, dentro de los procedimientos administrativos derivado de visitas de verificación, a efecto de dar por iniciado o finalizado el mismo. • Elaborar los acuerdos de prevención, citación a audiencia e incompetencia jurídica, de acuerdo a la normatividad aplicable. • Estudiar los acuerdos administrativos, por medio de los cuales se da cuenta de las actuaciones que integran los expedientes conformados, en relación con la substanciación de los procedimientos administrativos, de acuerdo a la normatividad aplicable. • Elaborar los proyectos de acuerdos de suspensión temporal de actividades, inspecciones oculares, colocación de sellos de suspensión, reposición y/o ampliación de sellos de suspensión, de clausura, con la finalidad de velar por el cumplimiento a las medidas de seguridad que en su caso sean impuestas. • Calificar las actas de visita de verificación y elaborar los proyectos de resoluciones administrativas, para el cumplimiento respetando los términos establecidos en la normatividad aplicable. 	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

...” (Sic)

De la normatividad citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- La Dirección Jurídica tiene la facultad y/o atribución de emitir las resoluciones respectivas de los procesos y procedimientos administrativos sustanciados en la Alcaldía.
- La Subdirección Calificadora de Infracciones le corresponde coordinar con los Jefes de Unidad Departamental, la revisión de las visitas de verificación, a efecto de verificar que éstas, se encuentren apegadas a derecho y derivado de ello, se realicen los proyectos de acuerdos como pueden ser suspensión temporal de actividades, inspecciones oculares, colocación de sellos de clausura, reposición y ampliación de sellos de clausura, y demás resoluciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Calificación “B” es la encargada de realizar los proyectos de acuerdos de inspecciones oculares, así como la calificación de las actas de visitas de verificación de acuerdo al estado jurídico en que se encuentre, a fin de atender las solicitudes de los particulares en los términos establecidos por la legislación aplicables, en materia de obras y construcciones.

De esta suerte, con base en el análisis normativo citado con antelación, se desprende que la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación “B” adscrita a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Benito Juárez, resultaba competente para conocer del requerimiento formulado por el particular, el cual va tendiente a acceder al expediente de verificación completo número DV/OV/773/2019 y de todos los folios y/o expedientes que se deriven del mismo bien inmueble mencionado en la solicitud.

En tales consideraciones, se estima que la Alcaldía Benito Juárez, atendió debidamente el procedimiento previsto en los artículos 17, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y proporcionó la copia de la certificación de las constancias procesales que integran el procedimiento administrativo radicado bajo el número de expediente DV/OV/773/2019, lo cual corresponde con lo peticionado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la persona recurrente a través de su recurso de revisión, en el sentido de que no había mencionado el motivo de visita de verificación, se copia parte de la documentación proporcionada por el sujeto obligado, donde se puede advertir que la orden de visita de verificación en materia de construcciones levantada, tiene por objeto “revisar o comprobar que los trabajos constructivos desarrollados, cumplan con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Ciudad de México, y en su caso que dichos trabajos se apeguen a lo registrado”(Sic), como se observa a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

Alcaldía **BENITO JUÁREZ** DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN 'C'

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE DV/OV/773/2019
FOLIO DV/OV/773/2019

1/5 003

Inejecución por domicilio
10.09.19

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN
EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES

CC. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y/U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN ISABEL LA CATOLICA, NÚMERO 617, COLONIA ÁLAMOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03400.

Con la facultad que tiene éste Órgano Político-Administrativo de vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida positiva y vigente, por el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para ordenar y practicar visitas de verificación administrativa a las Construcciones y Edificaciones en proceso o terminadas, y verificar que éstas cumplan con la normatividad establecida en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás relativas en la materia, para que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción se ajuste a la Ley de la materia, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 inciso C Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1, numeral 1, 5 y 8, artículo 52 numeral 1, 3 y 4, Artículo 53 apartado A, numeral 1, 12 fracción II y III, apartado b numeral 3, inciso a) fracción I, III, VII, X, XXII, inciso b) fracción III, Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, Artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII, XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 21, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I, III, 32 fracciones VIII, 40, 42, fracción II, X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Artículo 2 fracción IV, 5 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2, 3 fracción I, 122 fracción I, 122 Bis fracción III inciso A), 123 y 124 fracciones III, IV, V, XXII, XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 5, 6 fracciones I, II, III IV, VI, VIII, IX y X, 7 fracciones I, II, III y IV, 39 fracción II, 76, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 104, 105, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 14 apartado B, fracción I, inciso c), d), m) y n) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1º fracción IX, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 30, 39, 40, 42, 43, 62, 64, 81, 83 y 141 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XV, XVI, 27, 32, 35 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII, 36 fracciones I, II y III, 47, 48, 50, 51 fracciones I, II y III, 52, 53, 55, 57 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 111, 141, 126, 166, 187, 188, 189, 190, 194 fracciones I, II, III y IV, 195, 196, 197, 198, 199, 228 fracciones I, II y III, 244, 245, 246, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; Acuerdo por el que se Delegan y Atribuyen en el Director General Jurídico y de Gobierno, Director Jurídico y Director de Gobierno de la Alcaldía en Benito Juárez, las Facultades que se Indican" publicado en la Gaceta Oficial del de la Ciudad de México, número 438 bis, Vigésima Época, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho; "Aviso por el cual se da a conocer la Estructura Organizacional de la Alcaldía de Benito Juárez..." publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 460, Vigésima Época, de fecha veintisiete de noviembre del de dos mil dieciocho; Nota aclaratoria al aviso por el cual se da a conocer la Estructura Organizacional de la Alcaldía de Benito Juárez..." publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 464, Vigésima Época, de fecha veintisiete de noviembre del de dos mil dieciocho; y páginas 18, 19, 28, 29 y 30 del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 130, Décima Novena Época, de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, de los cuales se observa que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, en su esfera de competencia, velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable y comprobar que la actividad de los particulares se realice de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y para tal fin podrá ordenar la

Av. División del Norte 1611, 2do piso, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Tel. 5422 5300 ext. 5505



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

Alcaldía **BENITO JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN "C"

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE DV/OV/773/2019
FOLIO DV/OV/773/2019

práctica de visitas de verificación en materia de establecimientos mercantiles, **construcciones, edificaciones, desarrollo urbano, protección civil** entre otros, de los cuales se observa que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, en su esfera de competencia, velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable y comprobar que la actividad de los particulares se realice de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y para tal fin podrán ordenar la **práctica de visitas de verificación en materia de construcciones.**

La visita que ampara la presente orden tiene por OBJETO revisar o comprobar que los trabajos constructivos desarrollados, cumplan con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Ciudad de México, y que en su caso que dichos trabajos se apeguen a lo registrado.

Para tal efecto le comunico que deberá permitir el acceso de forma conjunta o separada al inmueble señalado con anterioridad, a los CC. MÁRQUEZ SÁNCHEZ TANIA YARAITH, CARRILLO ZAVALA CORINA, SÁNCHEZ GUZMÁN TANIA, ARVIZU SOLÍS JUANA NICOLASA, RANGEL MARTÍNEZ ISIDRO, AMAYA ALVARADO VICTOR, DÍAZ TRUJILLO PABLO LUIS ENRIQUE, GRIS SÁNCHEZ ROBERTO, TANIA CANTERO BARROSO, DIANA ERICKA MEDINA HIDALGO, PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN CON NÚMEROS DE CREDENCIAL, S0161, S0038, S0271, S0019, S0239, S0013, S0069, S0119, S0034 Y S0175 RESPECTIVAMENTE, esto con fundamento en el artículo 5° Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente, acreditación que fue expedida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que tiene vigencia todas hasta el treinta y uno de agosto de 2020, la cual cuenta con el nombre, firma, cargo y fotografía a color, cuyos rasgos coinciden con los de su portador, quienes están adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, logotipo oficial, número telefónico de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, número telefónico de la Contraloría Interna; para corroborar la identidad del Personal Especializado en Funciones de Verificación ingresar a la página del Instituto de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, www.inveadf.df.gob.mx; por lo que deberá prestarle las facilidades necesarias para la realización de la Visita de Verificación que se lleve a cabo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 17 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y misma que podrá ser atendida con la persona física o moral autorizada por un acto administrativo, para ejercer la actividad regulada en un establecimiento, o quien resulte ser propietario, poseedor, ocupante, dependiente, encargado o responsable de la actividad regulada o del establecimiento objeto de la verificación, y que pueda levantarse el acta de visita de verificación que contenga las observaciones de la obra; apercibido que en caso de impedir el cumplimiento de la presente visita de verificación, se hará acreedor a las medidas de apremio establecidas en el artículo 19 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, consistente en amonestación con apercibimiento, multa, arresto hasta por 36 horas.

Si tiene alguna queja sobre el desarrollo de esta visita de verificación, o la identidad del verificador, comuníquese al Sistema de Información Telefónica LOCA TEL 56581111 ó al teléfono 56279700 ext. 2501, 2502 y 2503, diríjase a la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Av. Tlaxcoaque, Numero 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, ó a la página del Instituto de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, www.inveadf.df.gob.mx

Se le hace del conocimiento que el verificador tiene prohibido solicitar o recibir, para sí o para otra persona, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones y asimismo por parte del visitado ofrecer de manera espontánea dinero o cualquier otra dádiva por sus funciones, dichas conductas constituyen un delito y será sancionado de conformidad a lo establecido en los artículos 272 y 278 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

El artículo 272.- Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:




COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

 3/5
05
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE DV/OV/773/2019
FOLIO DV/OV/773/2019

Alcaldía BENITO JUÁREZ DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN "C"

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

El artículo 278.- Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:


I. De seis meses a tres años de prisión y de veinte a doscientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable; o

II. De uno a cinco años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excedan de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito. El juez podrá imponer al particular una tercera parte de las penas señaladas en el párrafo anterior, o extirarlo de las mismas, cuando hubiese actuado para beneficiar a alguna persona con la que lo ligue un vínculo familiar, de dependencia o cuando haya denunciado espontáneamente el delito cometido.

La presente orden tiene por y ALCANCE comprobar mediante la Verificación Administrativa que en la realización de las obras de construcción, se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Ciudad de México, conforme a las obligaciones y comprobaciones siguientes:

1. El número de niveles de la edificación a partir del nivel medio de banqueta. _____
2. Las mediciones siguientes: _____
 - a. Superficie del predio visitado. _____
 - b. Superficie utilizada al interior del inmueble. _____
 - c. Superficie construida a partir de nivel medio de banqueta. _____
 - d. Altura del inmueble a partir de nivel medio de banqueta. _____
 - e. Superficie de área libre. _____
3. Deberá contar y exhibir con la "Manifestación de Construcción correspondiente" y/o "Licencia de Construcción Especial" y/o "Aviso de Realización de obra que no requiere manifestación de construcción o Licencia de construcción especial", como se establece en los artículos 47, 51, 55, 57, 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en su caso, los trabajos de construcción se apeguen a lo declarado; _____
4. En su caso exhibir Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. _____
5. En su caso, señalar el número de viviendas construidas, a efecto de corroborar que los trabajos de construcción se apeguen a lo manifestado; _____
6. Que la obra de referencia cuente con planos de la obra; _____
7. Cuente con libro de bitácora de obra foliado y registrado en la Alcaldía; _____
8. Que la manifestación de obra se conserve en la misma durante su ejecución; _____
9. Autorizaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; _____

Av. División del Norte 1611, 2do piso, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Tel. 5422 5300 ext. 5505





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021



Alcaldía
BENITO JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN "C"

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE DV/OV/773/2019
FOLIO DV/OV/773/2019

10. Que la edificación se separe de sus linderos con predios vecinos, la distancia que señala la norma correspondiente; -----
11. Que la construcción se ajuste a las modificaciones del proyecto autorizado; -----
12. Que no se ocupe la vía pública; -----
13. Deben usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las edificaciones, además de uso de arnés y líneas de vida o en su caso que en la ejecución de la obra se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño; -----
14. Que se proporcione a los trabajadores agua potable y un sanitario portátil; -----
15. En su caso que la obra se ejecute con la intervención y vigilancia de Director Responsable de la Obra; -----
16. Que cuente con el letrero de identificación de obra, mismo que debe estar visible y legible desde la vía pública; -----
17. Que cuente con extintores con carga y vigentes los cuales deberán encontrarse mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles; -----
18. Que cuente con tapias y de acuerdo a su tipo deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento de construcciones para el Distrito Federal; -----
19. Que cuente con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos que se establecen en las mencionadas normas técnicas; -----
20. Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición; -----
21. Las edificaciones de más de 25 m de altura requieren escalera de emergencia, así como lo establecido por las normas técnicas complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, además que cumpla con los lineamientos establecidos en los ordenamientos aplicables, y demás requisitos que avalen la legalidad de la construcción y que esta se circunscriba a la declaración o autorización otorgada. -----

Asimismo que el C. PROPIETARIO Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN, cumpla con las obligaciones contenidas en los artículos 10 fracciones I y II; 13 y 16, 35 fracciones I a la XII, 47, 51 fracciones I, II y III, 55, 79, 141, 166, 195, 196, 197, 198 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

Además para que en caso de ser necesario, con fundamento en los artículos 19 Bis fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el artículo 45 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, solicite el auxilio de la fuerza pública. -----

Se hace del conocimiento del visitado que de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con el término de **10 días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación**, para presentar por escrito las observaciones y ofrecer pruebas respecto de los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, para manifestar lo que a su derecho convenga ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Benito Juárez, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; haciéndole saber que transcurrido el plazo mencionado, sin que el visitado haya presentado observaciones, la autoridad competente procederá a dictar Resolución dentro de los 10 días siguiente de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. De igual forma si lo considera

Av. División del Norte 1611, 2do piso, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Tel. 5422 5300 ext. 5505

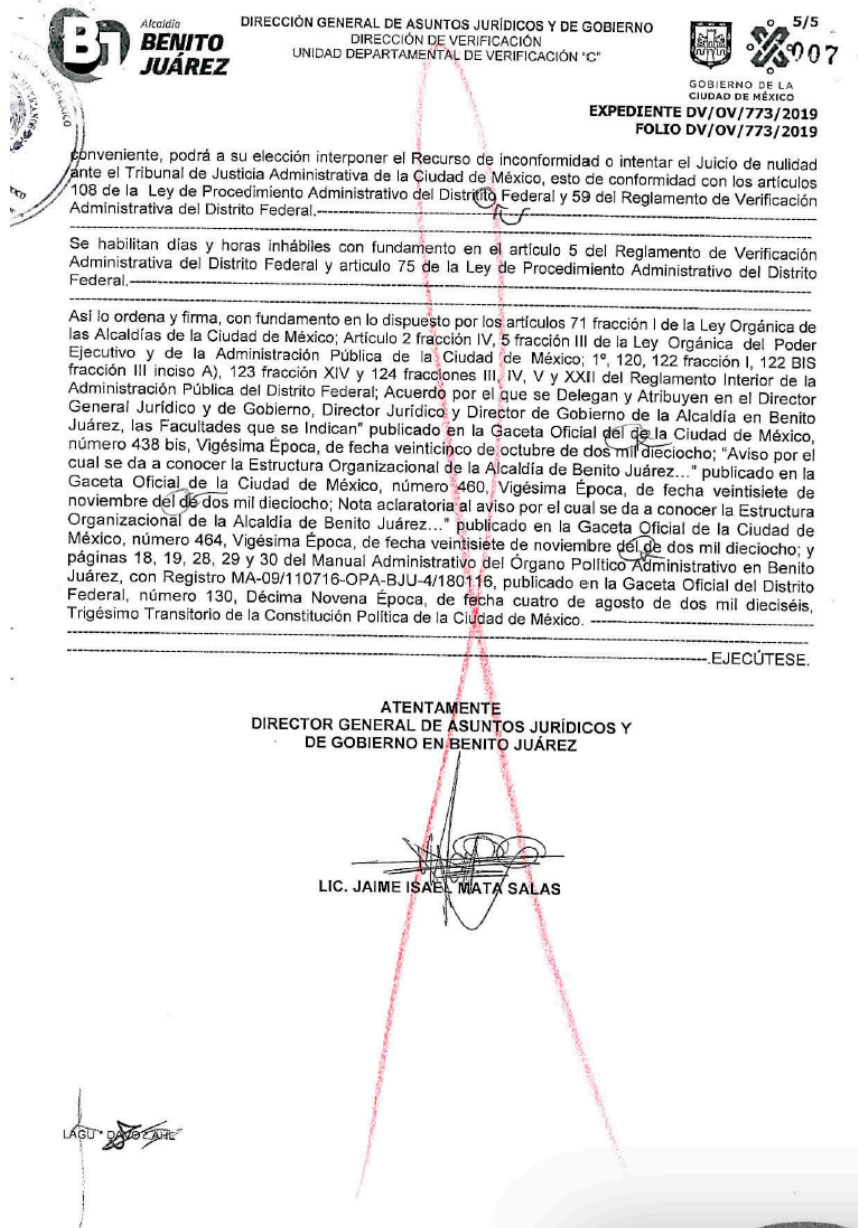


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021



...(Sic)

Por todo lo anterior, atendiendo a los términos en que fue presentada la solicitud de información, se estima que el sujeto obligado garantizó la búsqueda exhaustiva de la información y siguió el procedimiento previsto en la Ley de la materia, turnando a la unidad administrativa con atribuciones para poder conocer de la materia del requerimiento informativo, quien proporcionó la documentación con la que contaba en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

sus archivos, por lo que con base en el análisis normativo efectuado y de los elementos encontrados por este Instituto, deviniendo consecuentemente en **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por aspectos novedosos, y de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las persona servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la segunda consideración de la presente resolución, con fundamento en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, únicamente por lo que hace a las inconformidades que constituyen ampliaciones a la solicitud de información primigenia.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000090121

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0994/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO